## **ASUNTO:**

# ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL DUERO 2015-2021

D. CÉSAR LÓPEZ CALVO, con D.N.I.: 09.321.093-K, Ingeniero Industrial, e Ingeniero Técnico de Minas.

D. JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ MORAGO, con D.N.I: 12.373.192-C, Ingeniero

Técnico Agrícola.

D. JESÚS PEDRO CONTRA MARTÍN, con D.N.I: 11.947.077-A, Ingeniero Agrónomo, e Ingeniero Técnico Agrícola.

D. MAXIMINO CASARES CARMONA, con D.N.I: DNI: 32.808.643 V, Ingeniero de Caminos , Canales y Puertos.

Domicilio a efectos de notificación: Pº DE ZORRILLA, 26, 1º - OF. 2, 47006 VALLADOLID.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

# EXPONEN,

que tras el análisis y la revisión a la "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO (2015-2021)", se presentan las siguientes alegaciones que se incorporaran al presente documento en formato de letra cursiva, negrita y texto subrayado:

# ALEGACIÓN Nº 1.-

- I.- PROPUESTAS A LA MEMORIA.
- 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES 1.2. ANTECEDENTES

El Reglamento de la Planificación Hidrológica prevé la posibilidad de considerar, en el caso de cumplirse una serie de condiciones, el establecimiento de prórrogas para alcanzar los objetivos, así como las posibles excepcionalidades al cumplimiento de dichos objetivos que se relacionan a continuación:

c) Nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de masas de agua superficial y de niveles piezométricos en masas de agua subterránea (pág.31)

Bajo una serie de condiciones (art. 39 del RPH), se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel piezométrico de las masas de agua subterránea aunque ello impida lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas, <u>nuevas prácticas agrícolas, ganaderas y agroindustriales con</u> un desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

## ALEGACIÓN Nº 2.-

II.- PROPUESTAS A ANEXO NORMATIVA.

Artículo 14. Dotaciones.

- 6. Dotaciones unitarias máximas brutas para riego
- e) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aproximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos. (pág.16).

#### ALEGACIÓN Nº 3.-

II.- PROPUESTAS A ANEXO NORMATIVA.

Artículo 32. Limitaciones a los plazos concesionales

3. Usos para regadio: <u>El plazo concesional será de cuarenta años con carácter general, salvo justificación en contrario por razones de interés social o viabilidad económica, en cuyo caso dicho plazo podrá ampliarse.</u> (pág. 30).

# ALEGACIÓN Nº 4.-

## II.- PROPUESTAS A ANEXO NORMATIVA.

Artículo 38. Condiciones específicas para el aprovechamiento y explotación de masas de aqua subterránea en mal estado.

- 2. Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas con limitaciones específicas en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.
- d) Constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas en masas en mal estado cuantitativo. (pág.39).

<u>Dentro de las masas de aqua subterránea definidas en este Plan en mal estado</u> <u>cuantitativo, solo se podrán modificar las concesiones de aqua existentes sin incrementar</u> el consumo (volumen total anual) de aqua de las concesiones.

Si no se incorporan nuevos usuarios, las concesiones de aguas existentes podrán modificarse sin necesidad de integrarse sus titulares en comunidades de usuarios.

incorporación de nuevos peticionarios o usuarios, será necesario que los integrantes se constituyan en Comunidades de Usuarios o que los nuevos peticionarios o usuarios pasen a formar parte de Comunidades existentes.

La modificación de las concesiones permitidas en estas masas de agua en mal estado incluirá la rotación de superficies de riego en un perímetro mayor, la ejecución de captaciones de sustitución y la ejecución de nuevas captaciones, siempre que no se incremente el consumo de agua.

No será necesaria la incorporación de los peticionarios o titulares de dicha concesión a comunidades de usuarios para la utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas reconocidos en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

# JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FUNDADA Y RAZONADA:

- No específica a qué Comunidades de Usuarios se refiere el artículo, si es a una comunidad de usuarios integrada por miembros cualquiera que ya dispongan de Concesión o si se refiere a Comunidades más amplias a nivel de todo el término municipal o de la masa de agua subterránea a la que pertenezcan las parcelas involucradas.
- En caso de que se trate de integrarse en cualquier comunidad de usuarios de las ya existentes, entendemos que este artículo no modifica el procedimiento actualmente en vigor en lo que se refiere al trámite nuevas de autorizaciones de investigación y peticiones de nuevas concesiones de concesión de aguas subterráneas en masas en mal estado cuantitativo, por lo que lo consideramos correcto.
- No obstante, en caso de que se trate de integrarse en cualquier comunidad de usuarios de las ya existentes, entendemos que ha de eliminarse del artículo lo referente a las modificaciones de las (concesiones) existentes, cuando no hay ampliación del volumen de agua otorgado, ya que ello obliga a cualquier titular de una concesión a integrarse en una Comunidad para la ejecución de un sondeo de sustitución, sondeo de apoyo, reprofundización de la toma, rotación de cultivos, etc.

Estas situaciones son muchas veces imprevisibles (necesidad de ejecutar un sondeo de sustitución o de apoyo, por ejemplo) y obligarían al afectado a buscar una Comunidad de usuarios en la que le permitan integrarse, lo cual no depende de él y puede no ser posible (al menos de una manera inmediata), poniendo en riesgo la continuidad de su explotación agrícola/ganadera/industrial, su medio de vida y los puestos de trabajo relacionados. Este hecho no solo afecta a nuevos expedientes sino también a los que se encuentran en tramitación a la entrada en vigor del P.H.

- En caso de que el artículo se refiera a Comunidades más amplias a nivel de todo el término municipal o de la masa de agua subterránea a la que pertenezcan las parcelas involucradas, el Plan hidrológico no especifica cómo se va a articular la creación de dichas Comunidades y cómo van a tutelarse. Dada la dificultad para que los usuarios puedan organizarse por sí mismos y el plazo imprevisible que ello requiere, el artículo obliga en la práctica a la paralización total de todos los expedientes de modificaciones de concesión pendientes de resolver y a la no tramitación de los nuevos durante un tiempo desconocido, con el consiguiente perjuicio económico por la no creación de nuevas explotaciones agrícolas/ganaderas/industriales, imposibilidad de modificación de las existentes e imposibilidad incluso de poder ejecutar un

sondeo de sustitución o de apoyo para continuar con la actividad en cualquier explotación en la que surja un imprevisto de este tipo.

# ALEGACIÓN Nº 5.-

Que tal y como refleja dicho plan, en su Anejo 6, apartado 9.1 del sistema de explotación Carrión, "En 2021 se espera que estén en funcionamiento los embalses de La Cueza 1, La Cueza 2 y Fuentearriba con el fin de paliar los problemas de garantías detectados en el sistema de explotación y reducir la dependencia del trasvase de recursos procedente del sistema Esla", se materialice la construcción de los embalses de regulación proyectados, así como el canal de abastecimiento a estas, para una mejor regulación de la sub-cuenca del Carrión (cuenca deficitaria), así como otras proyectadas en diferentes sub-cuencas y se logre subsanar las deficiencias hídricas que padecen los regantes de la cuenca del Duero.

## ALEGACIÓN № 6.-

CAPITULO V - Régimen de protección.

Artículo 18. Perímetros de protección.

- 2. Perímetros de protección de la morfología fluvial de los cauces.
- a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los <u>aprovechamientos de áridos</u>, <u>de pastos y</u> de vegetación <u>arbórea o arbustiva</u>, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, <u>la banda de protección en los ríos de la cuenca del Duero se fija en 5 m en cada margen.</u>

#### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FUNDADA Y RAZONADA

Por un lado, no encontramos justificación técnica suficientemente fundada para que la banda sea superior a 5 m. Por otro lado, y con independencia de lo anterior, no existe incidencia ecológica desfavorable que avale la eliminación generalizada del pastoreo, siempre y cuando este se desarrolle según las prácticas habituales y no sea esquilmador, y sí puede existir, sin embargo,

argumentación en contra de que se elimine esta práctica tan beneficiosa por sus efectos positivos en cuanto a limpieza de márgenes, prevención de incendios, etc.

Sin otro particular y esperando tenga en consideración las alegaciones presentadas en este documento, en Valladolid a 24 de junio de 2015.

Fdo.: D. CÉSAR LÓPEZ CALVO

Fdo.: D. JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ MORAGO

Fdo.: JESÚS PEDRO CONTRA MARTÍN

Fdo.: D. MAXIMINO CASARES CARMONA